UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"
Unidad Académica Regional Cochabamba

INSTRUCTIVO ACADEMICO Nº 006/2017

DE:	A:
Dr. Alfonso Via Reque RECTOR REGIONAL Mgr. Carlos Arroyo DIRECTOR ACADÉMICO REGIONAL	Dirección Administrativa y Financiera Dirección Regional de Pastoral Universitaria Directores de Departamento Académico Directores(as) de Carrera Coordinadores(as) de Unidad de Servicios Decana de la Facultad de Enfermería "Elizabeth Seton" Bienestar Comunitario y Estudiantil Registros Académicos Sistemas Académicos RRPP y Marketing
	Cc.: Secretarias de Departamentos Académicos

REFERENCIA: **EXÁMENES DE SUFICIENCIA**

VISTOS:

La aprobación del nuevo Reglamento de Exámenes de Suficiencia en Julio de 2016.

Que, el Artículo 1. Definición., del Reglamento de Examen de Suficiencia indica que "El examen de suficiencia es la modalidad de evaluación de aprendizaje, por la que el estudiante puede nivelarse en su plan de estudios".

Que, el examen de suficiencia es un mecanismo adecuado que puede favorecer el proceso de la promoción estudiantil y disminuir los índices de retención.

La necesidad de garantizar en éste y en otros procesos la calidad y el nivel académico.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 del Estatuto de la U.C.B. establece que el Rector Regional está a cargo de la programación general, ejecución, control y regulación de las actividades académicas y administrativas de Unidad Académica Regional, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Que el Artículo 63, en sus incisos a) y c) del Estatuto de la UCB, establece como atribuciones del Director Académico Regional la organización de las actividades académicas en la Unidad Académica Regional y la ejecución de resoluciones de autoridades superiores.

Que es responsabilidad institucional asegurar las mejores condiciones para el buen desenvolvimiento de las actividades académicas.

Por tanto, se instruye:

1. El estudiante podrá solicitar examen de suficiencia en materias para las que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento vigente (Artículo 4. Requisitos).
2. Los exámenes de suficiencia serán programados cuatro veces al año, en cada uno de los períodos académicos: dos regulares y dos intensivos. Los períodos de solicitud, inscripción y realización del examen de suficiencia serán:

Semestre regular	Solicitud e inscripción	Durante el periodo de toma de materias del semestre
	Realización del examen	Durante las dos primeras semanas del tercer mes de clases del semestre
Curso intensivo (invierno o verano)	Solicitud e inscripción	Durante el periodo de inscripción y toma de materias del curso intensivo
	Realización del examen	Durante la última semana del curso intensivo

3. Para inscribirse a un examen de suficiencia el estudiante deberá realizar una solicitud por escrito a la Dirección de Carrera o Unidad de Servicio. Si se le aprueba la solicitud, previamente al examen de suficiencia el estudiante deberá cancelar en un solo pago los derechos académicos correspondientes a la asignatura.
4. Si el solicitante no es estudiante regular, deberá tramitar previamente la readmisión y posteriormente pagar los derechos académicos correspondientes.
5. Los exámenes de suficiencia serán controlados y administrados por cada Dirección de Carrera o Unidad de Servicio. El estudiante se someterá a la defensa del mismo ante un tribunal compuesto por a) El Director o su representante, que cumplirá las veces de presidente del tribunal; b) Dos profesores del área.
6. El estudiante que se inscriba al examen de suficiencia no podrá solicitar retiro ni devolución de la cuota, a lo sumo se podrá reprogramar si tuviera alguna situación de fuerza mayor debidamente respaldada. En caso de no presentarse al examen en la fecha establecida o de reprobar, el estudiante no podrá volver a solicitar examen en esa misma materia.
7. El número máximo de materias que puede solicitar el estudiante mediante examen de suficiencia es de cuatro (4) para nivel de Licenciatura y dos (2) para Técnico Superior. En cada periodo académico, el estudiante podrá solicitar rendir examen de suficiencia en un máximo de dos (2) asignaturas. Cualquier otra situación deberá ser analizada por la Comisión de Casos Especiales.
8. No se autorizará examen de suficiencia en Talleres de Grado o similares ni Laboratorios y otras asignaturas definidas por la carrera según el *Art. 8 Asignaturas no sujetas a Examen de Suficiencia*, del Reglamento. Tampoco se autorizará en materias de Formación Humano Cristiana de primer y segundo nivel, salvo que demuestre estudios previos de formación religiosa.
9. Las Direcciones de Carrera y Unidades de Servicio son los directos responsables de controlar y hacer cumplir esta disposición.
10. Las instancias responsables deben comunicar suficiente y oportunamente esta determinación.
11. Se recomienda, adicionalmente, difundir este instructivo por todos los medios disponibles (página web, correos electrónicos, redes sociales, centros de estudiantes, otros).
12. **El presente instructivo entrará en vigencia a partir del mes de septiembre de la gestión 2017**, quedando sin efecto cualquier instructivo anterior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El instructivo académico es dado en la Unidad Académica Regional de Cochabamba, en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Mgr. Carlos Mauricio Arroyo Goncalves
DIRECTOR ACADÉMICO REGIONAL
U.C.B. - Cochabamba

Dr. Luis Alfonso Via Reque
RECTOR REGIONAL
U.C.B. - Cochabamba

CC./Archivo.